



# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En Tlalpan, Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día nueve de junio del dos mil diecisiete, presentes en el Salón de Cabildos, sito en Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México CD. MX., los CC. Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta; Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica; Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de vocal Suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Isis Jennifer Barba Cabrales, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente; María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Administración, en calidad de vocal; Celso Sánchez Fuentevilla, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, en calidad de Asesor de la Dirección General de Administración; Andrea Gabriela González Gutiérrez, Directora de Educación en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Desarrollo Social; Laura Nohemí Muñoz Benítez, Directora de Desarrollo Urbano en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Víctor Manuel López Ordaz, Subdirector de Presupuesto, en calidad de Asesor de la Dirección General de Administración; Javier Fregoso Avilés, Enlace de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en calidad de asesor de la Dirección General de Administración; Gustavo Adolfo Olvera Rodríguez, Líder Coordinador de Proyectos de Sistematización "B", en calidad de asesor de la Dirección General de Desarrollo Social; Rita Isabel Viana Alvarez, Enlace de la Dirección General de Desarrollo Social, en calidad de asesora; Lucía Mendoza Mejía, Líder Coordinadora de Proyectos de Archivos-Unidad Coordinadora de Archivos, en calidad de Invitada Permanente; Carlos Alberto Sánchez Alvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; y Candelario Mena Robles, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de invitado, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Décimo Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

## PUNTO I

Bienvenida

## PUNTO II

**Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.**

Toda vez que se cuenta con Quórum, se pone a consideración del Comité la aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 1.DT.CT.18<sup>a</sup>.SE.09.06.17. Se aprueba el Orden del Día**





# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## PUNTO III

### ASUNTO 1

La Dirección General Jurídica y de Gobierno a través de la Subdirección de Calificación de Infracciones, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada de:

**"FECHA Y MOTIVACIÓN POR EL CUAL LA DELEGACIÓN TLALPAN IMPUSO SELLOS DE CLAUSURA DE DICHA OBRA ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITA."**

Lo anterior deriva a que las constancias y actuaciones que integran el expediente referente al predio denominado "Patio Tlalpan", se encuentra integrado en un expediente, que actualmente se encuentra substanciando en la Subdirección de Calificación de Infracciones, expediente en el cual se han instaurado diversos procedimientos administrativos; así mismo, se encuentra en trámite un Juicio de Amparo relativo al inmueble a que se hace referencia, por lo que dichos procedimientos administrativos y judiciales se encuentran pendientes de resolución.

Una vez confirmada la clasificación se esté en posibilidades de dar atención a la solicitud de información pública con folio Infomex 0414000118617.

En uso de la voz, María Idalia Salgado Hernández, Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno manifestó: En atención a la solicitud de información Pública ingresada a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, con número de folio 0414000118617, mediante la cual solicitan lo siguiente:

**"Respecto a la obra denominada "Patio Tlalpan"**

**Fecha de ingreso del registro de manifestación de la obra en los períodos 2009-2012, 2012-2015 y 2015-2018, así como el contenido de cada uno de ellos.**

**Fecha y motivación por el cual la Delegación Tlalpan impuso sellos de clausura a dicha obra así como la documentación que lo acredita.**

**Declaraciones oficiales respecto a "patio Tlalpan" de las 3 recientes administraciones delegacionales."(SIC)**

Al respecto, de conformidad con lo establecido por los artículos 88, 89 y 90 fracción II, XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Subdirección de Calificación de Infracciones de Órgano Político Administrativo, para estar en condiciones de dar respuesta a la petición del solicitante, solicito atentamente que por su conducto sea convocado al Comité de Transparencia de este Órgano Político Administrativo en Tlalpan, a efecto de someter a votación la Clasificación de la información solicitada, por considerar la RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, conforme a lo establecido en los artículos 169, 170, 173 174 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Lo anterior es así, toda vez que la información a que hace referencia en la solicitud, se encuadra en los supuestos previstos por el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; particularmente por lo que se refiere a: "Fecha y motivación por el cual la Delegación Tlalpan impuso sellos de clausura a dicha obra así como la documentación que lo acredita" en virtud de que las constancias y actuaciones que integran en expediente referente al predio denominado "Patio Tlalpan" se encuentra integrado en un expediente, que actualmente se encuentra sustanciando la Subdirección de Clasificación de Infracciones de la Dirección Jurídica, adscrita a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de este órgano Político Administrativo en Tlalpan, bajo el número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/250/2017 mismos que en el cual se han instaurado diversos procedimientos administrativos, así mismo se encuentra en trámite un Juicio de Amparo relativo al inmueble al que se hace referencia, radicado ante el juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, por lo que dichos procedimientos Administrativos y Judiciales se encuentran pendientes de Resolución, por lo que se hace de su conocimiento que en ninguno de los procedimientos y procesos ya mencionados, no ha dictado Resolución alguna que cause estado, motivo por el cual se actualiza la hipótesis señalada en lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, a efecto de que se lleve a cabo la Clasificación de la Información solicitada, como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA en que dispone lo siguiente:

**Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

**VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;**

La Clasificación de dicha información como RESTRINGIDA en la modalidad de RESERVADA, se encuentra prevista en las disposiciones normativas contenidas en los artículos 169, 170, 173, y 174, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a efecto de someter a votación la Clasificación antes mencionada se citan a continuación:

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. Aplicable.





# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En atención a lo anterior, y a efecto de esclarecer la petición de Clasificar la Información aludida como **RESTRINGIDA** en la modalidad de **RESERVADA**, se describe conforme a lo siguiente:

## PARTE DE LA INFORMACIÓN QUE SE CONDIERA DE ACCESO RESTRINGIDO:

La información que se cataloga como **RESTRINGIDA** en la modalidad de **RESERVADA**, lo son todos y cada uno de los documentos que integran el expediente **TLP/DJ/SVR/VA-CyE/250/2017**, así como aquellos expedientes que se han integrado en las Jefatura de Unidades Departamentales de Amparos así como en la Jefatura de Asuntos Civiles y Administrativos, adscritos a este ÓRGANO Político Administrativo en la Delegación Tlalpan, así como el expediente que se integra con las constancias del Juicio de Amparo mencionado con antelación, y del Juicio Contencioso Administrativo, toda vez que dentro de los expedientes señalados, no existe resolución alguna que haya causado estado con anterioridad a la Solicitud de Información Pública referida, y que a la fecha se sigue sustanciando ante esta Subdirección de Clasificación de Infracciones, así como ante el Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, y ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

## INTERÉS QUE SE PROTEGE:

El interés general sobre el particular, así como del debido proceso y el correcto desarrollo de los actos que resulten necesarios, dentro del expediente **TLP/DJ/SVR/VA-CyE/250/2017**, así como los demás que se hayan integrado con motivo de los Procedimientos Administrativos relativos al inmueble de referencia, y que actualmente siguen en proceso, y hasta en tanto que la resolución que se dicte dentro del Procedimiento Administrativo de Construcciones cause estado y/o quede firme, evitando que se vea afectada la secuela





# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

procesal del expediente **TLP/DJ/SVR/VA-CyE/250/2017** por lo que de hacerse pública la información que solicita el peticionario, se estaría realizando una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, es decir, que la divulgación de la información requerida cause un mayor perjuicio a la generalidad que al proporcionarse al particular, así como la integridad e interés de las personas que se mencionan en el Juicio, esta pudiera ser modificada. Por ende el interés jurídicamente tutelado es preservar la capacidad de esta autoridad administrativa de allegarse de la información necesaria para la toma de decisiones y estar en condiciones de dictar una resolución, aunado a que dicho expediente se generó en atención a las funciones y atribuciones que le son conferidas a este Órgano Político Administrativo en Tlalpan.

## DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE:

De proporcionar la información que requieren mediante la solicitud de Información Pública con folio INFOMEX 0414000118617, se ocasionaría una afectación con la cual se pudiera generar una ventaja personal indebida, así como el interés de las personas que se mencionan en el Procedimiento de Verificación Administrativa en Materia de Construcción por lo que la información requerida, deberá de ser **RESTRINGIDA** en la modalidad de **RESERVADA**, hasta en tanto esta autoridad administrativa, quien tiene facultades para resolver y conocer de estos asuntos de verificación administrativa, quien tiene facultades para resolver y conocer de estos asuntos de verificación administrativa en materia de Construcciones dicte una resolución de fondo, que ponga fin a dicho procedimiento de fondo y ésta de firme y cause estado.

## FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y **183 fracción VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para mayor claridad se citan las disposiciones legales señaladas:

De la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**Artículo 2.-** Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 3.-** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.





# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**Artículo 4:** El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de Acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 173.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.





# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeta la reserva.

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...  
**VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.** Una vez que dicha resolución cause efecto los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

...  
De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 6.-**

...  
Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...  
**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

**III.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

### PLAZO DE RESERVA:

Con fundamento en el artículo 171 fracción III tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste será tomado en consideración a partir de que se emita el acuerdo correspondiente.

### AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA:

La Subdirección de Calificación de Infracciones.

I.-Fuente de información	Expediente de Procedimiento Administrativo de Verificación TLP/DJ/SVR/VA-CyE/250/2017
II.- Cuestionamiento por lo que se somete a Comité de Transparencia	Folio INFOMEX 0414000118617 " <u>"Fecha y motivación por el cual la Delegación Tlalpan impuso sellos de clausura a dicha obra así como la documentación que lo acredita".(SIC)</u>
III.- Unidad Administrativa Responsable de su conservación, guarda y custodia	Subdirección de Calificación de Infracciones
IV.- Fundamento Legal de su Clasificación	De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII, 169, 170, 173, 174 y 183 fracción VII, en





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

	relación con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Plazo de Reserva	Hasta que se cause estado y/o quede firme la resolución emitida por esta Autoridad Administrativa conforme al artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
VI.- Partes del documento que se propone como información restringida en la modalidad de RESERVADA	<u>Todos los documentos que forman parte integral del expediente requerido</u> ; toda vez que a la fecha se no ha dictado resolución motivo por el cual no ha causado estado.
VII.- Fecha de Clasificación	A partir de su clasificación realizada por el Comité de Transparencia de este órgano político Administrativo en Tlalpan.

Sirven de sustento para lo antes manifestado las siguientes Tesis de Jurisprudencia:

Registro No. 184435

Localización:

Novena época

Instancia: Segunda Sala

Fuente. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Abril de 2003

Página: 196

Tesis: 2<sup>a</sup>/J.22/2003

Jurisprudencia

Materia (s). Común

**"PROCEDIMIENTOS EN FORMA DE JUICIO SEGUIDOS POR AUTORIDADES DISTINTAS DE TRIBUNALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 114, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO. SU CONCEPTO COMPRENDE TANTO AQUELLOS EN QUE LA AUTORIDAD DIRIME UNA CONTROVERSIAS ENTRE PARTES CONTENDIENTES, COMO LOS PROCEDIMIENTOS MEDIANTE LOS QUE LA AUTORIDAD PREPARA SU RESOLUCIÓN DEFINITIVA CON INTERVENCIÓN DEL PARTICULAR.**

La Ley de Amparo establece que tratándose de actos dentro de un procedimiento, la regla general, con algunas excepciones, es que el juicio constitucional sólo procede hasta la resolución definitiva, ocasión en la cual cabe alegar tanto violaciones de fondo como de procedimientos, sistema que tiene el propósito de armonizar la protección de las garantías constitucionales del gobernado, con la necesidad de asegurar la expedito de las diligencias procedimentales. Tal es la estructura que dicha Ley adopta en el amparo directo, así como en los procedimientos de ejecución y en los procedimientos de remate, como lo establece en sus artículos 158 y 114, fracción III, respectivamente. Por tanto, al establecer el segundo párrafo de la fracción II del artículo 114 acabado de citar, que cuando el acto reclamado de autoridades distintas de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, emanen de un procedimiento en forma de juicio, el amparo sólo procede en contra de la resolución.





**TLALPAN**

## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

definitiva debe interpretarse de manera amplia la expresión "procedimiento en forma de juicio", comprendiendo aquellos en que la autoridad dirime una controversia entre partes contendientes, así como todos los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepara su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, pues en todos ellos se reclaman actos dentro de procedimiento, en todos debe de aplicarse la misma regla, conclusión que es acorde con la interpretación literal de dicho párrafo.

Contradicción de tesis 39/2000-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 14 de marzo de 2003. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero.

Secretario: José Luis Rafael Cano Martínez. Tesis de jurisprudencia 22/2003. Aprobada por la Segunda Ala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de marzo de dos mil tres.

Registro No. 228889

Localización:

Octava época

Instancia: Tribunal Colegiado de Circuito

Fuente. Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1989

Página: 579

Tesis: Aislada

Materia (s): Administrativa Común

**"PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO.** De conformidad con el texto de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 Constitucionales, será procedente el juicio de amparo ante el Juez de Distrito contra actos que no provengan de tribunales administrativos o del trabajo, pero, cuando el acto reclamados emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de esta última hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le concede, a no ser que el amparo sea secuencia de actos, realizados en sede administrativa concatenados entre si y ordenados a la consecución de un fin determinado. Ahora bien, este proceder ordenado y sistematizado puede ser activado, ya de manera oficiosa por la propia administración, por estar así facultada en términos de las leyes y reglamentos vigentes, o a instancia de los particulares, es decir, por solicitud expresa.

Cuando los particulares eleven una petición a la administración, misma que requiere, para ser satisfecha favorablemente la verificación de una serie de etapas, subsecuentes una de otra hasta la obtención de un resultado final, hemos de entender que se está en presencia de un procedimiento administrativo constitutivo o formal. Por el contrario, cuando ya existe una determinada resolución administrativa, misma que afecta a un gobernado en lo particular y éste

manifiesta una inconformidad ante la autoridad responsable del acto, estaremos en presencia, también, de un procedimiento administrativo, pero ya no constitutivo o formal, sino de control, en el que siguiéndose las





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

formalidades de un juicio exigida por el artículo 14 constitucional (oportunidad defensiva y oportunidad a probatoria), ha de concluir, precisamente, con una resolución que confirme, modifique o revoque el actuar administrativo objetado; esto es, se habrá agotado, específicamente, un recurso administrativo. Precisamente en esta segunda connotación aquélla a que se refiere el género de la fracción II del artículo 114 de la Ley de Amparo, al autorizar la procedencia del juicio de amparo ante el Juez de Distrito en aquellos casos en que el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, permitiéndolo sólo contra la resolución definitiva que al efecto se dicte.

Así, el llamado procedimiento administrativo constitutivo o formal, es decir, la serie de trámite o cumplimiento de requisitos exigidos para la realización de un acto administrativo se diferencia, naturalmente, del procedimiento administrativo recursivo que busca tutelar, por la vía del control, los derechos o intereses particulares que afecte, o pueda efectuar, un acto administrativo; de ahí que en observancia de la garantía de seguridad jurídica contenida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, deba sustanciarse en forma de juicio, observando las formalidades esenciales del procedimiento. Por ello, es indispensable tener presente que, tal y como se ha sostenido, el procedimiento administrativo no se agota en la figura meramente recursiva, es decir, en el empleo de los medios tendientes a posibilitar la impugnación, por los afectados, de los actos administrativos que los agravan; por el contrario, el procedimiento administrativo se integra, de igual modo, con aquellas formalidades que están impuestas para facilitar y asegurar el desenvolvimiento del accionar administrativo, aun en ausencia de la participación del gobernado y que concluyen, preponderantemente, en la creación de actos administrativos cuyo objeto y finalidad podrán ser los más diversos. Así, en uno y otro caso, la resolución final concluirá con el procedimiento administrativo iniciado, sea éste de naturaleza constitutiva (creación de actos de autoridad) o de naturaleza recursiva (revisión del ya existente) esta resolución, podrá ser combatida a través del ejercicio de la acción constitucional, precisa ser definitiva, esto es, inatacable ante la potestad administrativa.

TERCER TRIBUNAL COLEGIDO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 463/89. Tijuana FM, S.A. 7 de marzo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Alberto Pérez Dayán

Tesis aisladas y de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales  
Rendición de Cuentas y Libertad de Expresión Página 13.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: Bien. ¿Algún comentario, por parte de los presentes?

En uso de la voz, Pleno del Comité de Transparencia, manifestó: No.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Bien, precedemos entonces a la votación del presente asunto.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:





# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ACUERDO: 2.DT.CT.18<sup>a</sup>.SE.09.06.17.

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada del requerimiento consistente en:

- "FECHA Y MOTIVACIÓN POR EL CUAL LA DELEGACIÓN TLALPAN IMPUSO SELLOS DE CLAUSURA DE DICHA OBRA ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITA."

Lo anterior deriva a que las constancias y actuaciones que integran el expediente referente al predio denominado "Patio Tlalpan", se encuentra integrado en un expediente, que actualmente se encuentra substanciando en la Subdirección de Calificación de Infracciones, expediente en el cual se han instaurado diversos procedimientos administrativos; así mismo, se encuentra en trámite un Juicio de Amparo relativo al inmueble a que se hace referencia, por lo que dichos procedimientos administrativos y judiciales se encuentran pendientes de resolución.

Lo anterior a efecto de estar en posibilidades de emitir respuesta a la solicitud de Información con folio InfomexDF 0414000118617.

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General Jurídica y de Gobierno, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prorroga.

## PUNTO III

### ASUNTO 2

La Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Educación, con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XXVI, 7 párrafo primero y segundo, 169, 180, 182, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación al artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como información Restringida en la modalidad de Confidencial de:

"NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE ASISTIERON AL CURSO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO EDUCATIVO PARA JÓVENES QUE SE LLEVO A CABO EN EL FORO TLALPAN, A FINALES DEL 2015 Y PRINCIPIOS DEL 2016.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

NOMBRE DE LAS PERSONAS CON DERECHO A CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN DEL  
CURSO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO EDUCATIVO PARA JÓVENES QUE SE LLEVO  
A CABO EN EL FORO TLALPAN, A FINALES DEL 2015 Y PRINCIPIOS DEL 2016."

Información que obra en el formato denominado "Lista de Asistencia del Curso de Formación para el Trabajo Educativo con Jóvenes en Tlalpan".

Lo anterior para efecto de estar en posibilidades de emitir una respuesta al folio InfomexDF 0414000121617.

En uso de la voz, Andrea Gabriela González Gutiérrez, Directora de Educación en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Desarrollo Social, manifestó: De conformidad con lo establecido en el artículo 173 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ponen a consideración de este Órgano Colegiado los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación que a continuación se detalla.

Es por lo anterior que la Dirección de Educación, somete a consideración del Comité de Transparencia, como información de **ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL**, con fundamento en los artículos 4, 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XXVI, 7 párrafo primero y segundo; 169, 180, 182, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; el numeral 5, fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como 6 párrafo segundo, fracción III y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia se propone la clasificación de los datos contenidos en los documentos que a continuación se enlistan:

*...nombre de las personas que asistieron al curso de formación para el trabajo educativo con jóvenes...*

*...nombre de las personas con derecho a constancia de participación del curso de formación para el trabajo educativo para jóvenes...*

Información que obra en el formato denominado "Lista de Asistencia del Curso de Formación para el Trabajo Educativo con Jóvenes en Tlalpan"

Lo anterior con la finalidad de dar atención a la solicitud de información pública registrada en el Sistema Infomex bajo el número de folio 0414000121617.

Los datos señalados, son personales considerados información confidencial de la que se requiere el consentimiento de su titular para su difusión.

### LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

*"Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.*

*En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados*





# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública."

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

"Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

**La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.**

"Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley."





# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

"Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

"Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

"Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

..."

## LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

..."

Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;..."

## LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

"Categoría de datos personales

Categorías de datos personales

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

..."





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;  
..."

De los preceptos anteriores se desprende que toda aquella información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, de igual forma se prevén excepciones como la información de acceso restringido en las modalidades de reservada y confidencial, está última comprende los datos personales que requieren del consentimiento de las personas para su difusión y cuya divulgación no esté prevista en una ley.

Es ese sentido, es claro que los datos mencionados los cuales fueron entregados a este Órgano Político Administrativo para la prestación de un servicio, constituyen información de acceso restringido en su carácter de confidencial, pues pertenecen a personas físicas, identificadas o identificables, y corresponden a la vida privada de las personas, por lo que es susceptible de ser protegida por el derecho fundamental a la protección de datos personales, previsto en los artículos 6 párrafo segundo, fracción III y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no resulta procedente su entrega.

### "Artículo 6o.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.  
..."

### "Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

..."

Párrafo adicionado DOF 01-06-2009

Por tanto, la información señalada propuesta para su clasificación debe ser clasificada, como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por tiempo indefinido, hasta en tanto no se cuente con el consentimiento de su titular para poder difundirla.

Es importante señalar que el Ente que tenga en sus archivos información considerada como un dato personal, conlleva la obligación de proteger el contenido de la misma, a tratarla con el grado de secrecía, ello con la finalidad de garantizar que solo los titulares puedan tener acceso sus datos y solamente existiendo el consentimiento expreso del particular puede dar acceso a terceros, toda vez que se trata de información concerniente a una persona física, identificada o identificable, como son, el origen étnico o racial, características físicas, morales o





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social y análogos.

En ese sentido, el principio de confidencial y secrecía es retomado por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar de manera categórica que debe observarse lo dispuesto por la propia Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, asimismo, dentro de la regulación del derecho de acceso a la información que se encuentre en los archivos del Ente, establece como limitante a dicho derecho la garantía del titular de datos personales, a la privacidad de sus datos y la obligación de los propios entes a garantizar dicha privacidad.

Cabe señalar que dichos particulares, no forman parte de un padrón de beneficiarios por lo que no existe la obligación de la publicación de dicha información, mismos que fueron recabados para dar seguimiento a la asistencia de los participantes a quienes al cumplir con la totalidad de asistencia recibieron constancia de participación.

Por todo lo anterior, resulta aplicable por analogía, los criterios adoptados por el máximo tribunal de justicia que a continuación se transcriben:

Época: Décima Época

Registro: 2000233

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. VII/2012 (10a.)

Página: 655

### INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Época: Novena Época

Registro: 168944

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVIII, Septiembre de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: I.3o.C.695 C

Página: 1253

### DERECHO A LA INTIMIDAD. SU OBJETO Y RELACIÓN CON EL DERECHO DE LA AUTODETERMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Los textos constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos recogen el derecho a la intimidad como una manifestación concreta de la separación entre el ámbito privado y el público. Así, el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer del control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo, el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendentes a hacer efectiva la protección de este derecho.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Amparo en revisión 73/2008. 6 de mayo de 2008. Mayoría de votos. Disidente: Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Erick Fernando Cano Figueroa.

Registro: 177,116

TESIS AISLADA Novena Época

Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XXII, Septiembre de 2005

Tesis: I.4o.A.499 A

Página: 1584

**"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. NO AFECTA EL INTERÉS JURÍDICO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN, LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL QUE OBLIGA AL DE PROTECCIÓN Y AHORRO BANCARIO A PROPORCIONAR INFORMACIÓN A UN GOBERNADO, PREVIA ELIMINACIÓN DE LOS DATOS RESERVADOS, CONFIDENCIALES O CLASIFICADOS.** El artículo 6o. de la Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado, sin que esto signifique un perjuicio para las entidades públicas o privadas porque el acceso a la información no sólo obliga a proporcionarla o a exhibir la documentación que soliciten los gobernados sino también a difundir la que no sea confidencial, reservada o clasificada, que es la orientación y contenido de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que reglamenta dicha disposición constitucional. Por tales razones, es claro que la resolución del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública que obliga al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a proporcionar información, previa eliminación de los datos considerados como reservados, confidenciales o clasificados, no afecta los intereses jurídicos del titular de la información, aun cuando no hubiese dado su consentimiento, por lo que debe sobreseerse en el juicio de garantías que intenta, con fundamento en la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción V, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 74, fracción III, de la propia ley de la materia".

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 487/2004. Banco Capital, S.A., Institución de Banca Múltiple. 16 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández. Amparo en revisión 528/2004. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 9 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez. Amparo en revisión 245/2005. Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 6 de julio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Ernesto González González. Por ejecutoria de fecha 23 de mayo de 2007, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 76/2007-SS en que participó el presente criterio. Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA." Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 20/2013, de la que derivó la tesis jurisprudencial PC.I.A. J/12 K (10a.) de título y subtítulo: "DERECHO A LA INFORMACIÓN, EL TITULAR DE ÉSTA TIENE INTERÉS JURÍDICO PARA 177116. I.4o.A.499 A. Tribunales Colegiados de Circuito."





# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

“2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, Pág. 1584. -1- RECLAMAR EN AMPARO LA DETERMINACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS QUE ORDENA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES O QUE LE CONCIERNEN COMO PERSONA." 177116. I.4o.A.499 A. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Septiembre de 2005, Pág. 1584

Por lo anteriormente señalado, la Dirección de Educación, propone al Comité de Transparencia la clasificación como información de acceso restringido en la modalidad de confidencial, por tiempo indefinido o hasta en tanto los titulares de la misma otorguen su consentimiento para su divulgación, de la información antes enlistada.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿No sé si hay algún comentario por parte de los integrantes de este Órgano Colegiado?

En uso de la voz, Isis Jennifer Barba Cabrales, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente, manifestó: Perfectamente fundado y motivado.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Bien, entonces procedamos a la votación.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 3.DT.CT.18<sup>a</sup>.SE.09.06.17.

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial de los datos consistentes en:

“NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE ASISTIERON AL CURSO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO EDUCATIVO PARA JÓVENES QUE SE LLEVO A CABO EN EL FORO TLALPAN, A FINALES DEL 2015 Y PRINCIPIOS DEL 2016.

NOMBRE DE LAS PERSONAS CON DERECHO A CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN DEL CURSO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO EDUCATIVO PARA JÓVENES QUE SE LLEVO A CABO EN EL FORO TLAJALPAN, A FINALES DEL 2015 Y PRINCIPIOS DEL 2016."

Información que obra en el formato denominado "Lista de Asistencia del Curso de Formación para el Trabajo Educativo con Jóvenes en Tlalpan".

Lo anterior para efecto de estar en posibilidades de emitir una respuesta al folio InfomexDF 0414000121617.





# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## PUNTO III

### ASUNTO 3

La Dirección General de Administración, a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, con fundamento en lo establecido en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, XXVI, 7 párrafo primero y segundo, 24 fracción XIII, 53 fracciones III, XIX, 93 fracción XI, 167, 169, 180, 182, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 4 fracción I, 30 y 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación al artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como información Restringida en la modalidad de Confidencial de:

**"ACTA CONSTITUTIVA (COMPLETA):** Contiene datos personales identificativos como los nombres, nacionalidad, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, teléfonos, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento y edad; así como datos patrimoniales entre los que se encuentran el importe del capital social, la expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes, el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización, la manera de distribuir las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad y el importe del fondo de reserva.

**CREDENCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE):** Contiene datos identificativos como son Nombre, domicilio, Clave de Elector, Fecha de Nacimiento, Sexo, Fotografía, CURP, Firma, Huella Digital, Clave, Lugar de Nacimiento, Clave OCR, Código QR.

**ALTA DE CUENTA BANCARIA:** El cual contiene datos como son: número de cuenta, clave bancaria estandarizada, nombre de contacto designado para consultas, número telefónico y número de fax.

**COMPROBANTE DE DOMICILIO:** Número telefónico.

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:** Contiene datos como son número telefónico y correo electrónico no oficial."

Información que fue entregada a la Dirección General de Administración, por parte del proveedor denominado "Asociación de Productores y Transportistas del Campo de Magdalena A.C."

Lo anterior para efecto de estar en posibilidades de emitir una respuesta al folio InfomexDF 0414000121217.

En uso de la voz, María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Administración en su calidad de Vocal, manifestó: Derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos y registros de la Jefatura de la Unidad Departamental de Apoyo Logístico y Servicios Generales dependiente de esta Dirección a mi cargo, se pone a consideración del Comité de Transparencia, la confidencialidad de la documentación requerida a través de la solicitud de Acceso a la Información Pública realizada a través del Sistema Electrónico INFOMEXDF, con





# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

número de folio 0414000121217 relacionada con los diversos documentos que se requieren para formalizar los contratos de adquisiciones y prestación de servicios, mismo que se detalla a continuación:

**"Deseo saber si el proveedor de nombre ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y TRANSPORTISTAS DEL CAMPO DE MAGDALENA AC tiene contrato vigente con la Delegación Tlalpan y si entrego toda la documentación que se requiere para otorgarle un contrato. De ser afirmativo solicito se me envíe copia electrónica de dicha documentación. Así mismo solicito se me informe el monto del contrato vigente y cuanto se ha pagado con corte al 15 de mayo de 2017" (Sic).**

Al respecto, fundo mi petición en los siguientes preceptos legales, artículos 6, fracciones XXII, XXIII, XVII, XXII, 7 segundo párrafo, 24 fracción VIII, 53 FRACCIONES III, XIX, 93 fracción XI, 167, 186 y artículo 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 4 fracción I, y artículos 30 y 31 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, todos ellos en relación al artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal los cuales establecen:

## LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### Artículo 7...

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

### Artículo 186.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identifiable:

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

### Artículo 191.

Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.





# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

## REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

**Artículo 4.** Además de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Clasificación: El acto por el cual los Entes Obligados del Distrito Federal, a través de su respectivo Comité de Transparencia, determinan de manera fundada y motivada, previa solicitud de información, que la información requerida por el solicitante es reservada o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

**Artículo 30.** La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, por lo que siempre será de acceso restringido, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información por escrito o medio de autenticación equivalente, por mandamiento escrito emitido por autoridad competente o se actualicen los supuestos de la Ley.

La ausencia de consentimiento expreso para divulgar los datos personales e información confidencial de las personas, se entenderá como una negativa para divulgar dicha información.

## LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**Artículo 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

...  
**Datos personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;

## LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

### Categorías de datos personales

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

II. Datos electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;





# JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, demás análogos;

X. Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual; y

Aunado a lo anterior, es importante señalar que la información requerida por el solicitante, se encuentra contenida dentro de un Sistema de Datos Personales, por lo anterior, anexo copia de la solicitud de registro de proveedores 2017, en el cual se informa que los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Proveedores y contratistas para la adquisición de bienes y contratación de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; el artículo 125 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; los artículos 3 y 14 Ter de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y los numerales 1.4 y 4 de la Circular Uno Bis 2012, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, cuya finalidad es integrar el padrón de proveedores y formalizar contratos para la adquisición de servicios, y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Contraloría General de la Ciudad de México, Auditoría Superior de la Ciudad de México, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal y a los demás órganos jurisdiccionales en cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio de sus atribuciones realicen, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

## Persona moral

- 1.-Acta constitutiva (completa)
- 2.- Poder notarial del representante legal
- 3.- Alta ante S.H.C.P. (SAT)
- 4.- Cedula de identificación fiscal
- 5.- Declaración fiscal anual y parcial
- 6.- Identificación oficial
- 7.- Comprobante de domicilio fiscal
- 8.- Curriculum empresarial
- 9.- Carta de presentación a María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Administración.
- 10.- Formato original de alta interbancaria

## Persona física

- 1.- Alta ante S.H.C.P. (SAT)
- 2.- Acta de nacimiento
- 3.- Cedula de identificación fiscal
- 4.- Declaración fiscal anual y parcial
- 5.- Comprobante de domicilio fiscal
- 6.- Identificación oficial
- 7.- Curriculum empresarial
- 8.- Carta de presentación a María de Jesús Herros Vázquez Directora General de Administración
- 9.- Formato original de alta interbancaria





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Cabe señalar que los documentos que se pretenden clasificar, contienen datos personales cada uno de ellos, mismos que se detallan a continuación:

25 DE 36

#### Acta constitutiva (completa):

Dicho documento contiene como datos identificativos como lo son nombres, nacionalidad, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, teléfonos, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento y edad; así como datos patrimoniales entre los que se encuentran el importe del capital social, la expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes, el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización, la manera de distribuir las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad y el importe del fondo de reserva.

#### Credencial del Instituto Nacional Electoral (INE):

Contiene: Nombre, domicilio, Clave de elector, fecha de nacimiento, sexo, fotografía, CURP, Firma, Huella Digital, clave, lugar de nacimiento, clave OCR, Código QR.

#### Alta de cuenta bancaria:

El cual contiene: número de cuenta, con clave bancaria estandarizada, nombre de contacto designado para consultas, número telefónico y número de fax.

#### Comprobante de Domicilio:

Contiene: Número Telefónico.

#### Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes:

Contiene: Número Telefónico y correo electrónico no oficial.

Cabe recalcar que tanto el comprobante de domicilio y la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, cuentan con un domicilio completo, no obstante como se desprende de la solicitud de inscripción, dicho domicilio corresponde al domicilio fiscal de la personal moral indicada por el propio solicitante, tal y como se desprende del documento que se pone a la vista de los presentes.

Es importante destacar que en relación a las Actas Constitutivas, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, emitió criterio específico del tenor siguiente:

#### 2. ACCESO A ACTAS CONSTITUTIVAS DE PERSONAS MORALES. ÚNICAMENTE PROcede LA ENTREGA DE VERSIONES PÚBLICAS POR CONTENER INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.

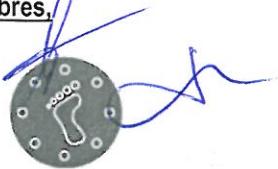
Del análisis a diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles se advierte que las actas constitutivas de personas morales pueden contener datos personales identificativos como los nombres,



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

26 DE 36

nacionalidad, domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, teléfonos, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento y edad; así como datos patrimoniales entre los que se encuentran el importe del capital social, la expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes, el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización, la manera de distribuir las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad y el importe del fondo de reserva. En general, datos cuya naturaleza es la de ser información de acceso restringido en la modalidad de confidencial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4, fracciones II y VII y 24 de la ley de la materia (Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de mayo de 2003), por lo que únicamente resulta procedente acceder a ellas en versiones públicas.

**CRITERIO ANTECEDENTE:** "PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN, CUANDO OBRA EN FUENTES DE ACCESO PÚBLICO"

Recurso de Revisión RR. 099/2011, interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal. Sesión del diecisésis de marzo de dos mil once. Unanimidad de votos.

Recurso de Revisión RR.161/2011, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. Sesión del diecisésis de marzo de dos mil once. Unanimidad de votos.

Recurso de Revisión RR.1054/2011, 1065/2011 y 1088/2011, interpuesto en contra de la Procuraduría Social del Distrito Federal. Sesión del treinta de marzo de dos mil once. Unanimidad de votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 08 de mayo del 2003.

Asimismo se hace del conocimiento a los miembros de este Órgano Colegiado, que aunado a los documentos descritos con anterioridad y de los cuales se solicita su clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Confidencial, se entregarán la siguiente documentación:

- Cédula de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la cual por tratarse de una persona moral no cuenta con datos personales;
- Declaraciones Provisionales o Definitivas de Impuestos Federales de la Persona Moral "Asociación de Productores y Transportistas del Campo de Magdalena AC",

Por tal motivo y toda vez que no cuenta con datos personales, dicha información se propone entregar al requirente en copia simple, ya que forman parte de aquel conjunto de datos que permiten verificar que las personas con las que contratan los Sujetos Obligados se encuentran al corriente en el cumplimiento sus obligaciones fiscales.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿No sé si hay algún comentario por parte de los presentes?, es una información que forma parte de un expediente, pero que además no se cuenta con el consentimiento de sus titulares para su difusión.

En uso de la voz, María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Administración en su calidad de Vocal, manifestó: Es el expediente completo del proveedor, y contiene datos personales. Nosotros publicamos el contrato en el Portal de Transparencia, ese es público testando aquellos datos personales que pudiera contener, pero en el caso concreto está requiriendo el solicitante el expediente completo.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿Algún comentario por parte de la Contraloría?

En uso de la voz, Isis Jennifer Barba Cabrales, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente, manifestó: No ninguno.

27 DE 36

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Tendría un comentario porque veo una segunda parte en el numeral 5, porque parece que ampliaría aquí sus conceptos, probablemente estoy equivocado. Deseo saber si el proveedor de nombre ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y TRANSPORTISTAS DEL CAMPO DE MAGDALENA AC, tiene contrato vigente.

En uso de la voz, María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Administración en su calidad de Vocal, manifestó: Eso se va a contestar sin problema, está publicado en el Portal de Transparencia y en el SIPOT.

En uso de la voz, Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Muy bien.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Bien, entonces procedamos a la votación.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

**ACUERDO: 4.DT.CT.18<sup>a</sup>.SE.09.06.17.**

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial de los datos consistentes en:

**ACTA CONSTITUTIVA (COMPLETA):**

Dicho documento contiene como datos identificativos como lo son NOMBRES, NACIONALIDAD, DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, TELÉFONOS, MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, NÚMERO DE PASAPORTE, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Y EDAD; ASÍ COMO DATOS PATRIMONIALES ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA EL IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL, LA EXPRESIÓN DE LO QUE CADA SOCIO APORTE EN DINERO O EN OTROS BIENES, EL VALOR ATRIBUIDO A ÉSTOS Y EL CRITERIO SEGUIDO PARA SU VALORIZACIÓN, LA MANERA DE DISTRIBUIR LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD Y EL IMPORTE DEL FONDO DE RESERVA.

**CREDENCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE):**

CONTIENE: NOMBRE, DOMICILIO, CLAVE DE ELECTOR, FECHA DE NACIMIENTO, SEXO, FOTOGRAFÍA, CURP, FIRMA, HUELLA DIGITAL, CLAVE, LUGAR DE NACIMIENTO, CLAVE OCR, CÓDIGO QR.

**ALTA DE CUENTA BANCARIA:**

EL CUAL CONTIENE: NÚMERO DE CUENTA, CON CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA, NOMBRE DE CONTACTO DESIGNADO PARA CONSULTAS, NÚMERO TELEFÓNICO Y NÚMERO DE FAX.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

#### COMPROBANTE DE DOMICILIO:

CONTIENE: NÚMERO TELEFÓNICO.

#### SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

CONTIENE: NÚMERO TELEFÓNICO Y CORREO ELECTRÓNICO NO OFICIAL.

Información que fue entregada a la Dirección General de Administración, por parte del proveedor denominado "Asociación de Productores y Transportistas del Campo de Magdalena A.C."

Lo anterior para efecto de estar en posibilidades de emitir una respuesta al folio InfomexDF 0414000121217.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de atender la solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, la cual se deberá de realizar en los términos planteados en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

#### PUNTO III

#### ASUNTO 4

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, con fundamento en lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XXIII; 169 y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con el artículo 6 fracciones I, IV, V y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como información Restringida en la modalidad de Reservada de:

**"FECHA DE INGRESO DEL REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE LA OBRA EN LOS PERIODOS 2009-2012, 2012-2015 Y 2015-2018, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE CADA UNO DE ELLOS."**

Lo anterior para efecto de estar en posibilidades de emitir una respuesta al folio InfomexDF 0414000118617.

En uso de la voz, Laura Nohemí Muñoz Benítez, Directora de Desarrollo Urbano en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano manifestó: Por medio del presente, se comunica que se recibió Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio 0414000118617 ingresada a través del Sistema Electrónico INFOMEX, de la cual se transcribe lo siguiente:

RESPECTO A LA OBRA DENOMINADA "PATIO TLALPAN"





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

- FECHA DE INGRESO DEL REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE LA OBRA EN LOS PERÍODOS 2009-2012, 2012-2015 Y 2015-2018, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE CADA UNO DE ELLOS.
- FECHAS Y MOTIVOS POR EL CUAL LA DELEGACIÓN IMPUSO SELLOS DE CLAUSURA A DICHA OBRA ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITA.
- DECLARACIONES OFICIALES RESPECTO A "PATIO TLALPAN" DE LAS 3 RECENTES ADMINISTRACIONES DELEGACIONALES.

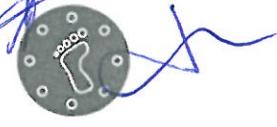
Conforme lo establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica que dentro de lo que compete a esta Dirección a mi cargo, respecto a la primera petición de información antes descrita, se informa que se consultó la Base de Datos de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y transcurso de 2017, concluyendo que para la obra denominada "Patio Tlalpan" existe la Manifestación de Construcción con Registro RG/TL/963/2013 con fecha de ingreso 18 de abril de 2013 y RG/TL/1602/2015 con fecha de ingreso 07 de julio de 2015, ambas para el predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 4177, Pueblo Santa Úrsula Xitla, Delegación Tlalpan.

En oficio DGJG/1068/2015 con fecha 4 de diciembre de 2015, suscrito por el Actuario Fernando Aureliano Hernández Palacios Mirón, Director General Jurídico y de Gobierno, mediante el cual hizo del conocimiento que el día veintitrés de noviembre del año dos mil quince, se notificó Acuerdo de Admisión de Demanda fechado el quince de octubre del año, dictado dentro del Juicio de nulidad, radicado en la Quinta Sala Ordinaria Ponencia Trece del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, en el cual señala actos impugnados entre otros la Manifestación de Construcción para el predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur 4177, colonia Santa Úrsula Xitla, Delegación Tlalpan, C.P. 14420, México, Distrito Federal.

En razón de lo anterior, solicitó copias certificadas de todas y cada una de las constancias relativas a la Manifestación de Construcción para el domicilio antes indicado, para estar en posibilidad de dar contestación a la demanda instaurada; emitiendo respuesta esta Dirección en oficio DGODU/DDU/0005/2016 con fecha 4 de enero de 2016, enviando las documentales requeridas.

Posteriormente, esta Dirección recibió el oficio DT/DGJG/0639/2017 con fecha 16 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico, mediante el cual hizo del conocimiento que en fecha 10 de mayo de 2017, se notificó Acuerdo de Audiencia Sentencia de fecha 8 de diciembre del año 2016 emitida por la Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, y de conformidad con el contenido del Acuerdo de Audiencia Sentencia, con relación a los documentos inherentes a la construcción ubicada en el domicilio antes señalado, en su Resolutivo Sexto establece que: **Se hace saber a las partes que en contra de la presente Sentencia pueden interponer el recurso de apelación dentro de los diez días siguientes al que surta efectos la notificación.**— Sin embargo, esta Dirección a la fecha no ha recibido comunicado por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, haciendo del conocimiento que por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, haya dictado Resolución Definitiva que cause ejecutoria en contra del derecho a la interposición de cualquier recurso de apelación en contra de dicha sentencia, y que dicha Resolución haya causado efecto; motivo por el cual, se actualiza la hipótesis señalada en lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

de que se lleve a cabo la Clasificación de la Información solicitada, como **RESTRINGIDA** en la modalidad de **RESERVADA** en que dispone lo siguiente:

**Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:**

**VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;**

Por lo que, dicha información encuadra en la hipótesis señalada en el artículo **183 fracción VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al estar dichos expedientes en el estado procesal en el que se encuentran, por lo que se trata de expedientes en procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, tal como lo establece la Ley de la materia en la norma aplicable al caso en concreto; razón por la cual se solicita se Clasifique la Información como **RESTRINGIDA** en la modalidad de **RESERVADA**.

#### AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVA, GUARDA Y CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES:

La Dirección de Desarrollo Urbano de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano del Órgano Político Administrativo en la Delegación Tlalpan.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿No sé si hay algún comentario por parte del Órgano de Control Interno?.

En uso de la voz, Isis Jennifer Barba Cabrales, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente, manifestó: No. Ninguno.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿Por parte de los demás miembros de este Órgano Colegiado?.

En uso de la voz, el Pleno del Comité de Transparencia, manifestó: No.

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Procédamos a la votación.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

ACUERDO: 5.DT.CT.18<sup>a</sup>.SE.09.06.17.

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 171 antepenúltimo párrafo y 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación como Información Restringida en la Modalidad de Reservada del requerimiento consistente en:

#### "RESPECTO A LA OBRA DENOMINADA "PATIO TLALPAN"

- **FECHA DE INGRESO DEL REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE LA OBRA EN LOS PERÍODOS 2009-2012, 2012-2015 Y 2015-2018, ASÍ COMO EL CONTENIDO DE CADA UNO DE ELLOS."**

Lo anterior deriva a que las constancias y actuaciones que integran el expediente referente al predio denominado "Patio Tlalpan", se encuentra integrado en un expediente, que actualmente se encuentra substanciando en la Subdirección de Calificación de Infracciones, expediente en el cual se han instaurado diversos procedimientos administrativos; así mismo, se encuentra en trámite un Juicio de Amparo relativo al inmueble a que se hace referencia, por lo que dichos procedimientos administrativos y judiciales se encuentran pendientes de resolución.

Lo anterior a efecto de estar en posibilidades de emitir respuesta a la solicitud de Información con folio InfomexDF 0414000118617.

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esa Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, deberá elaborar un índice de la información que previamente haya sido clasificada como reservada, el cual contendrá: área que generó la información, las características de la misma, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación y en su caso, las partes que se reservan y si se encuentra en prorroga.

### PUNTO III

#### ASUNTO 5

La Dirección General de Administración, a través de la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales, con fundamento en lo establecido en los artículos 217 Y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en relación con el artículo 43 fracción VII del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación la declaración de inexistencia de información consistente en:

**"SOLICITO COPIA SIMPLE DEL PRESUPUESTO ETIQUETADO Y NO ETIQUETADO DE LOS AÑOS 2002 AL 2005."**

Tal y como lo señala la Unidad Administrativa a través del Acta de Hechos de fecha 09 de junio del 2017.





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Lo anterior para efecto de estar en posibilidades de emitir una respuesta al folio InfomexDF 0414000116217.

En uso de la voz, Víctor Manuel López Ordaz, Subdirector de Presupuesto, en calidad de Asesor de la Dirección General de Administración manifestó: Derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos y registros de trámite de la Dirección General de Administración y de esta Dirección a mi cargo, por lo anterior se pone a consideración del Comité de Transparencia, la declaración de inexistencia de la documentación que requiere el solicitante la cual es la siguiente: "**Solicito copia simple del presupuesto etiquetado y no etiquetado de los años del 2002 al 2005**", requerida a través de la solicitud de Acceso a la Información Pública realizada a través del Sistema Electrónico INFOMEXDF, con número de folio **0414000116217**.

Al respecto, fundo mi petición en los siguientes preceptos legales, artículos 217, fracciones I, II, III Y IV y artículo 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículo 43 fracción VII DEL Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, los cuales establecen lo siguiente:

#### Artículo 217.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

#### Artículo 218.

... La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la Inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

#### REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

**Artículo 43.** Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:

...



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación

Tlalpan. México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825

Correo Electrónico: [oip.tlalpan@gmail.com](mailto:oip.tlalpan@gmail.com) y [oip\\_tlalpan@hotmail.com](mailto:oip_tlalpan@hotmail.com)



37 DE 36



## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

VII. Si el área del Ente Obligado determina que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar a la OIP un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible área de competencia en el tema que se trate, a fin de poder realizar la búsqueda de la información solicitada. Realizada la búsqueda exhaustiva sin encontrar la información solicitada, la OIP remitirá el caso al Comité de Transparencia para que lo analice y emita una resolución en la que ordene la generación de dicho documento, en caso de que sea posible, y haga la declaratoria de su respectiva inexistencia.

Por lo anterior, después de haber agotado la búsqueda exhaustiva en los diversos archivos de este Órgano Político Administrativo en Tlalpan, se levantó la correspondiente Acta Circunstanciada de Hechos de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, en donde se manifiesta la inexistencia de dicha información, asimismo se hace del conocimiento de los miembros de este Órgano Colegiado, que se envió en su momento, oficio a la titular del archivo de concentración, cuya respuesta por parte de la Subdirección de Transparencia, Acceso a la información y Archivos fue que no existe documentación relativa a "**copia simple del presupuesto etiquetado y no etiquetado de los años del 2002 al 2005**", lo anterior con la finalidad de que por su conducto se genere la correspondiente Declaratoria de la información requerida, o el manejo que se considere conducente.

En uso de la voz, Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Secretaria Técnica, manifestó: ¿No sé si hay algún comentario por parte de los presentes?

En uso de la voz, Ingrid Aurora Gómez Saracibar, Coordinadora de Proyectos Delegacionales, en calidad de Presidenta, manifestó: Pues, solamente en caso de que se vote la inexistencia dar vista al órgano de control interno y ver si hay la posibilidad de recuperar la información. ¿No sé si el Órgano de Control Interno tenga algún comentario?

En uso de la voz, Isis Jennifer Barba Cabrales, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de Invitada Permanente, manifestó: No.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 6.DT.CT.18<sup>a</sup>.SE.09.06.17.

**PRIMERO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previo análisis de la documental expuesta a este Comité de Transparencia consistente en Acta Circunstanciada de fecha 07 de junio del 2017, se confirma la declaración de inexistencia de:

**"Copia simple del presupuesto etiquetado y no etiquetado de los años del 2002 al 2005."**

Lo anterior a fin de emitir respuesta a la solicitud de información pública registrada con el número de folio InfomexDF 0414000116217.

**SEGUNDO:** Con fundamento en el artículo 217 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye a la Dirección General de Administración, para que dentro del término de tres días hábiles, notifique al Órgano de Control Interno en esta Delegación, la inexistencia de la información señalada en el punto que antecede, para los efectos





## JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN

### Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

a que haya lugar, informando a los miembros de este Órgano Colegiado, en la siguiente sesión ordinaria del Comité de Transparencia, respecto a las acciones tomadas para el cumplimiento del presente punto.

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 217 fracción III, se instruye a la Dirección General de Administración para que en el caso de encontrarse en la posibilidad de generar o reponer dicha información, se realice la misma. Caso contrario, notificar en su respuesta al solicitante, las razones por las cuales en el caso particular se ve imposibilitada a generar la información interés del particular.

34 DE 36

No quedando asuntos pendientes por tratar, se da por terminada la presente sesión, siendo las 15:12 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

Ingrid Aurora Gómez Saracibar  
Coordinadora de Proyectos Delegacionales,  
en calidad de Presidenta

Rosalba Aragón Peredo  
Subdirectora de Transparencia, Acceso a la  
Información y Archivos, en carácter de  
Secretaria Técnica.

Samuel Francisco Burguete Viveros  
Director Jurídico en calidad de vocal  
Suplente de la Dirección General Jurídica y  
de Gobierno

Isis Jennifer Barba Cabrales  
Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en  
calidad de Invitada Permanente

María de Jesús Herros Vázquez  
Directora General de Administración, en calidad de  
Vocal.





**JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN**  
**Dirección General de Administración**

**Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos**

Décimo Octava Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia 2017  
09 de junio 2017

35 DE 36

Celso Sánchez Fuentevilla  
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, en calidad de Asesor de la Dirección General de Administración

Laura Nohemí Muñoz Benítez  
Directora de Desarrollo Urbano en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

Víctor Manuel López Ordaz  
Subdirector de Presupuesto, en calidad de Asesor de la Dirección General de Administración

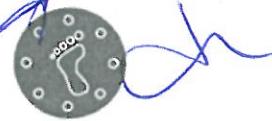
Gustavo Adolfo Olvera Rodríguez  
Líder Coordinador de Proyectos de Sistematización "B", en calidad de asesor de la Dirección General de Desarrollo Social

Andrea Gabriela González Gutiérrez  
Directora de Educación en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Desarrollo Social.

María Idalia Salgado Hernández  
Subdirectora de Calificación de Infracciones, en calidad de Asesora de la Dirección General Jurídica y de Gobierno

Javier Fregoso Avilés  
Enlace de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, en calidad de asesor de la Dirección General de Administración

Rita Isabel Viana Alvarez, Enlace de la Dirección General de Desarrollo Social, en calidad de asesora de la Dirección General de Desarrollo Social





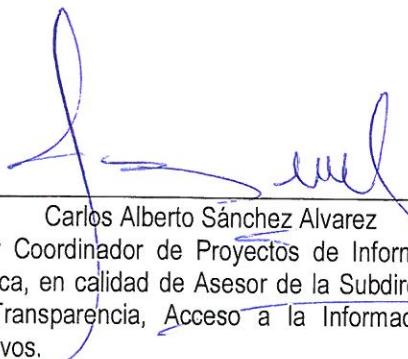
**JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN**  
**Dirección General de Administración**

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Décimo Octava Sesión Extraordinaria  
del Comité de Transparencia 2017  
09 de junio 2017

36 DE 36

  
Lucía Mendoza Mejía  
Líder Coordinadora de Proyectos de Archivos-  
Unidad Coordinadora de Archivos, en calidad de  
Invitada Permanente

  
Carlos Alberto Sánchez Alvarez  
Líder Coordinador de Proyectos de Información  
Pública, en calidad de Asesor de la Subdirección  
de Transparencia, Acceso a la Información y  
Archivos.

  
Cándelario Mena Robles  
Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en  
calidad de invitado

